



EXPEDIENTE N° : 132-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA BATEAS S.A.C.
PROYECTO DE EXPLORACIÓN : ACUMULACIÓN CAYLLOMA 1, 2 Y 3
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE CAYLLOMA,
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
 MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2016, consistente en que Minera Bateas S.A.C. realice lo siguiente:

- (i) **Acreditar el estado actual de la revegetación realizada en los caminos de acceso a las plataformas con coordenadas Este 195148 y Norte 8318864; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194995 y Norte 8320877.**
- (ii) **Acreditar el estado actual de la revegetación realizada en las plataformas con coordenadas Este 195318 y Norte 8318540; Este 195235 y Norte 8318687; Este 195148 y Norte 8318864; ANIS024212; Este 195620 y Norte 8318839; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194926 y Norte 8321036.**

Por otro lado, se rectifica el error material contenido en Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI señalando que toda referencia al cardinal Norte 8318664, debe entenderse que se trata del cardinal Norte "8318864" del sistema UTM WGS 84, conforme a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución.

Lima, 22 de setiembre del 2016.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2016, notificada el 4 de julio del mismo año¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Bateas (en adelante, Bateas) por la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, de acuerdo al cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medida correctiva establecidas en la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Obligación
1	El titular minero no realizó la remediación de los caminos de acceso a las plataformas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° y el Artículo 39° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Numeral 3.2.1.1 del ítem 3.1.1 del Rubro 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD.

¹ Folios 341 al 357 del expediente.



2	El titular minero no realizó la rehabilitación completa de las plataformas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° y el Artículo 39° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.	Numeral 3.2.1.1 del ítem 3.1.1 del Rubro 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 211-2009-OS/CD.
---	---	--	---

2. Mediante escritos presentados el 25 de julio² y 3 de agosto del 2016³, Bateas presentó documentación que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.
3. Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 1190-2016-OEFA/DFSAI, notificada el 11 de agosto del 2016⁴, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Bateas no presentó dentro del plazo establecido, recurso impugnatorio alguno.
4. Finalmente, a través del Informe N° 129-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de agosto del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁵.

² Folios 318 al 340 del expediente.

³ Folios 342 al 354 del expediente.

⁴ Folio 357 del expediente.

⁵ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes

correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.



7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁶ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento

- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

⁶ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁷.

11. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Bateas cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

A. CUESTIÓN PREVIA

A.1 Rectificación de error material

13. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la LPAG⁸ establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original.
14. De la revisión de la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Bateas se advierte que se consignó el cardinal Norte **8318664** correspondiente al sistema UTM WGS 84 como punto verificado por la Dirección de Supervisión respecto a las áreas que no estaban remediadas en su totalidad y, en consecuencia, se dictaron las siguientes medidas correctivas:

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El titular minero no realizó la remediación de los caminos de acceso a	Acreditar el estado actual de la revegetación realizada en los caminos de acceso a las	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados desde	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...)".

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 201°.- Rectificación de errores
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original."



las plataformas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	plataformas con coordenadas Este 195148 y Norte 8318664 ; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194995 y Norte 8320877.	la notificación de la Resolución N° 891-2016-OEFA/DFSAI.	correctiva, Bateas deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA un escrito que explique el estado de la revegetación y su alcance, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84.
El titular minero no realizó la rehabilitación completa de las plataformas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Acreditar el estado actual de la revegetación realizada en las plataformas con coordenadas Este 195318 y Norte 8318540; Este 195235 y Norte 8318687; Este 195148 y Norte 8318664 ; ANIS024212; Este 195620 y Norte 8318839; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194926 y Norte 8321036.	En un plazo no mayor a veinte (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución N° 891-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Bateas deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA un escrito que explique el estado de la revegetación y su alcance, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84.

(El énfasis es agregado)

15. Al respecto, cabe precisar que las coordenadas de ubicación a revegetar, indicadas en la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI fueron tomadas de las áreas verificadas en la supervisión realizada del 10 al 11 de abril del 2013 al Proyecto de Exploración Caylloma 1, 2, y 3, cuya Acta de Supervisión Directa indica, entre otras, la siguiente coordenada :

N°	LOCALIZACIÓN UTM (WGS 84) ZONA (17/18/19)		DESCRIPCIÓN
	NORTE	ESTE	
09	8318864	195148	Plataforma sin código. Zona Michihuasi. Acumulación Caylloma 3.

(El énfasis es agregado)

16. Como se puede apreciar, el Acta de Supervisión en mención hace referencia al Cardinal Norte **8318864**, y no al Cardinal Norte 8318664.
17. A mayor abundamiento, los numerales 39 y 48 de la parte considerativa de la Resolución Subdirectoral N° 397-2016-OEFA/DFSAI/SDI, que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador contra Bateas, considera el punto cardinal Norte **8318864** para referirse a las áreas de los accesos a las plataformas y plataformas, en donde no se realizó una rehabilitación completa:

39. *De lo señalado en el Informe de Supervisión y en las vistas fotográficas se evidencia que Bateas habría incumplido lo establecido en el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° y en el Artículo 39° del RAAEM al no haber realizado la completa rehabilitación de las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 N 8318540, E 195318; N 8318779, E 195531; N 8318687, E 195235; N **8318864**, E 195148; N 8318839, E 195620; N 8318798, E 195632; y, N 8321036, E 194926, conforme a lo dispuesto en el EIASd Acumulación Caylloma 1, 2 y 3.*
(...)



48. De lo señalado en el Informe de Supervisión y de las vistas fotográficas se evidencia que Bateas habría incumplido lo establecido en el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° y en el Artículo 39° del RAAEM, al no ejecutar las medidas de cierre de los accesos a las plataformas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 N 8318864, E 195148; N 8318798, E 195632; y, N 8320877, E 194995 conforme a lo establecido en su EIASd Acumulación Caylloma 1, 2 y 3; dado que estos accesos no están reperfilados y se encuentran con escasa o nula vegetación pese a que las áreas a su alrededor tienen pastos.

(El énfasis es agregado)

18. Por tanto, se advierte que en la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI se hizo referencia al cardinal Norte **8318664** conforme al sistema UTM WGS 84; sin embargo, debió consignarse el cardinal Norte **8318864**, en el mismo sistema.
19. Por tanto, toda vez que el error material se refiere a un error en la redacción de la citada resolución y, considerando que éste no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde rectificar de oficio el error material conforme a lo expuesto.

B. ANÁLISIS SUSTANCIAL

B.1 ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

20. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
21. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas⁹.

⁹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."



22. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
23. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: Acreditar el estado actual de la revegetación realizada en los caminos de acceso a las plataformas con coordenadas Este 195148 y Norte 8318864; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194995 y Norte 8320877.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

24. Mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Bateas por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental y respecto a la cual se ordenó una (1) medida correctiva:

- No realizó la remediación de los caminos de acceso a las plataformas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, conducta que incumple lo establecido en el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° y el Artículo 39° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

(Subrayado agregado)

25. En virtud de lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹⁰:

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

¹⁰ Folio 356 del expediente.



Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar el estado actual de la revegetación realizada en los caminos de acceso a las plataformas con coordenadas Este 195148 y Norte 8318864; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194995 y Norte 8320877.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Bateas deberá presentar ante la DFSAI del OEFA un escrito que explique el estado de la revegetación y su alcance, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84.

26. La presente medida correctiva se dictó toda vez que en la supervisión regular realizada en el 2013 se detectó que Bateas no había realizado la remediación de los caminos de acceso a las plataformas de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental.
27. Por otro lado, corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Bateas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

28. Bateas señaló haber cumplido con la medida correctiva ordenada. Para acreditar ello, mediante escritos del 25 de julio y 3 de agosto del 2016 presentó la siguiente documentación:

- Informe de cumplimiento de medidas correctivas que acreditaría el estado actual de la revegetación realizada en los caminos de los accesos a las plataformas¹¹.
- 11 (once) fotografías con coordenadas UTM WGS 84 que acreditarían la revegetación en mención.

22. Conforme se ha señalado, la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI ordenó acreditar el estado actual de la revegetación realizada en los caminos de acceso a las plataformas en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Norte y Este de los caminos de acceso		
1	N 8318864	E 195148
2	N 8318798	E 195632
3	N 8320877	E 194995

29. Al respecto, Bateas presentó fotografías de la revegetación realizada en los caminos de acceso a las plataformas con las coordenadas antes señaladas, las cuales corresponden a los días 6, 21 y 31 de julio del 2016.
30. Asimismo, declaró que revegetó aproximadamente 4 (cuatro) hectáreas, con una cobertura de 5 (cinco) plántulas por metro cuadrado. En dichas áreas los terrenos

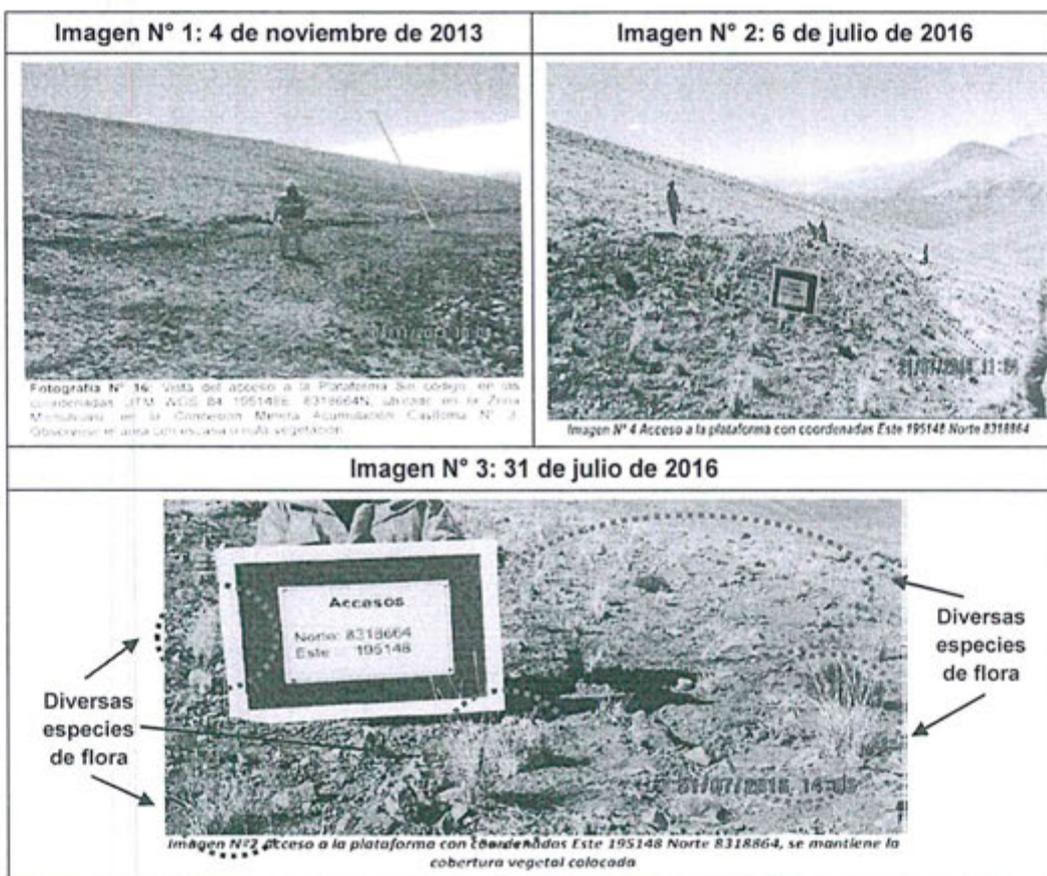
¹¹ Folio 321 al 340 del expediente.



fueron escarificados lo cual habría mejorado la presencia de especies propias de la zona.

- 31. Adicionalmente a ello, Bateas señaló que consideró para revegetar especies de flora como la Chilligua y el Ichu (*stipia Ichu*). Asimismo, reforzó el sembrado con semilla *Rye Grass*.
- 32. En las siguientes fotografías se mostrará la comparación de las zonas a revegetar conforme a las coordenadas indicadas, las mismas que corresponden a la supervisión regular del 2013 (donde se advirtieron los hallazgos) y a las fotografías presentadas por el administrado correspondientes a julio del 2016.

Acceso a la plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 195148E, 8318864N (8318864N¹²)



¹² Folio 305 del expediente. Ítem 49 de la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1444-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 132-2015-OEFA/DFSAI/PAS

Acceso a la plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 195632E, 8318798N

Imagen N° 4: 4 de noviembre de 2013



Fotografía N° 20: Vista del acceso a la Plataforma Sin código, en las coordenadas UTM WGS 84 195632E, 8318798N, ubicado en la Zona Michuvasi, en la Concesión Minera Acumulación Caylloma N° 3. Obsérvese el área con escasa o nula vegetación.

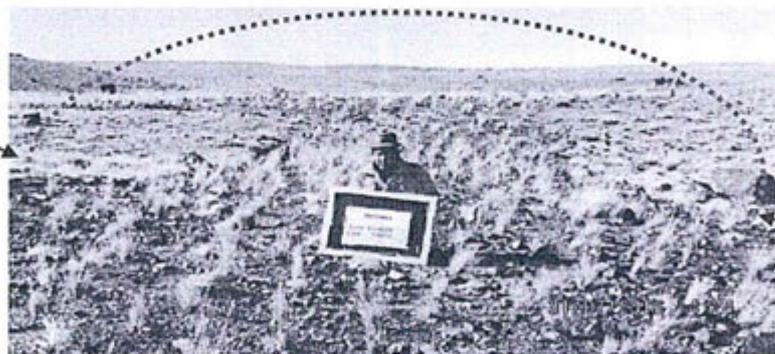
Imagen N° 5: 6 de julio de 2016



Imagen N°5 Acceso a la plataforma con coordenadas Este 195632 Norte 8318798

Imagen N° 6: 31 de julio de 2016

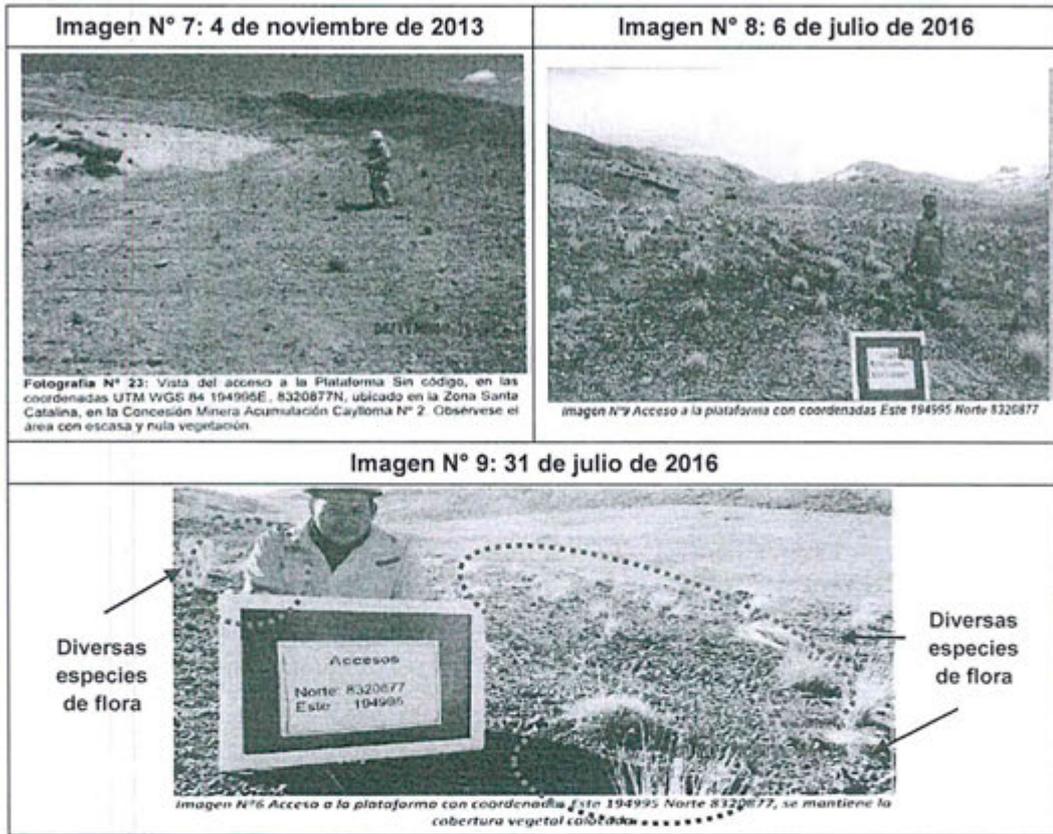
Diversas especies de flora



Diversas especies de flora



Acceso a la plataforma ubicada en las coordenadas UTM 84 194995E, 8320877N



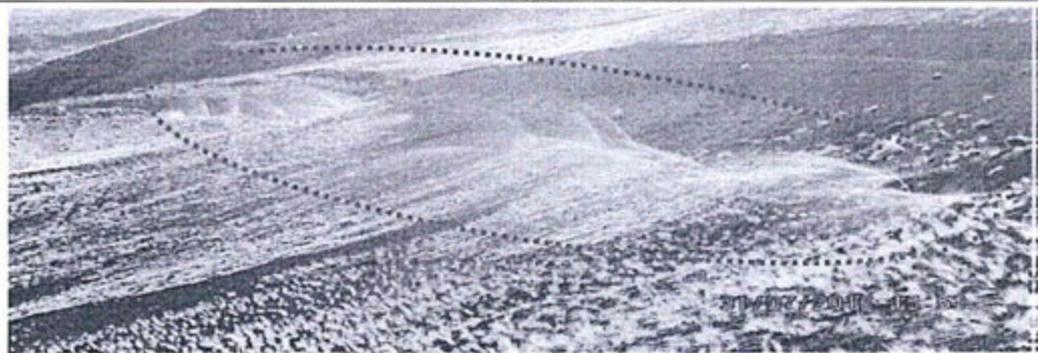
33. De las fotografías se desprende que en el año 2013 las áreas en mención no se habían revegetado. No obstante, se observa que para el año 2016 las áreas han sido revegetadas con las especies de flora colocadas por el administrado.
34. En suma, del análisis de las fotografías se puede verificar el estado de la revegetación actual realizada por Bateas en las coordenadas correspondientes a los caminos de acceso a las plataformas.
35. Por otro lado, cabe señalar que Bateas indicó que para el mantenimiento de las áreas revegetadas ha instalado un sistema de regadío por tubería agujereada que ayuda a que las especies de flora colocadas en los accesos a las plataformas puedan fijarse en el suelo, favoreciendo de este modo su permanencia en el tiempo¹³. Para acreditar lo antes señalado, el administrado presentó las siguientes fotografías:

¹³ Folios 339 y 354 del expediente.



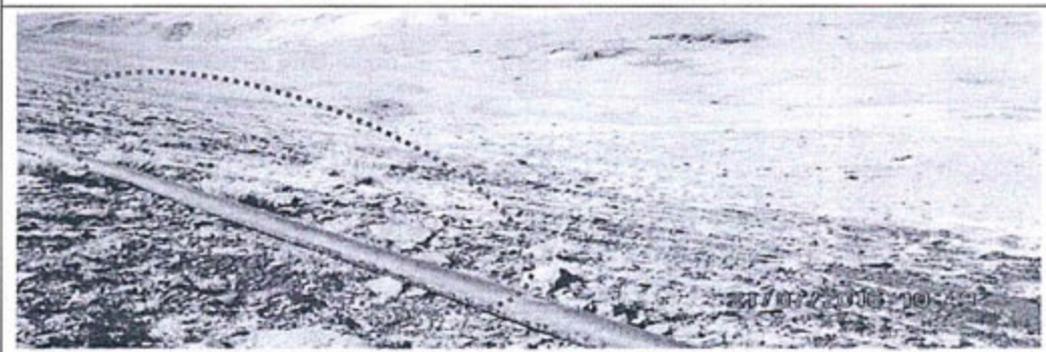


Imagen N° 10: Sistema de regadío para mantenimiento de áreas revegetadas en accesos a plataformas y plataformas



Vista de sistema de regadío para reforestación de plataformas y accesos

Imagen N° 11: Tramo de tubería agujereada



- 36. En las fotografías se puede observar el sistema de regadío por tubería agujereada instalado en el área que comprende las actividades de revegetación de los accesos a las plataformas del proyecto.

c) Conclusiones

- 37. En atención a lo expuesto, Bateas ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- 38. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 129-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.
- 39. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N°2: acreditar el estado actual de la revegetación realizada en las plataformas con coordenadas Este 195318 y Norte 8318540; Este 195235 y Norte 8318687; Este 195148 y Norte 8318864; ANIS024212; Este 195620 y Norte 8318839; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194926 y Norte 8321036

- 40. Mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI del 28 de junio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Bateas por incurrir en la siguiente infracción a la normativa ambiental y respecto a la cual se ordenó una (1) medida correctiva:





- No realizó la rehabilitación completa de las plataformas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, conducta que incumple lo establecido en el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° y el Artículo 39° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

(Subrayado agregado)

41. En virtud de lo expuesto, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva¹⁴:

Cuadro N° 3: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar el estado actual de la revegetación realizada en las plataformas con coordenadas Este 195318 y Norte 8318540; Este 195235 y Norte 8318687; Este 195148 y Norte 8318864; ANIS024212; Este 195620 y Norte 8318839; Este 195632 y Norte 8318798; y Este 194926 y Norte 8321036.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Bateas deberá presentar ante la DFSAI del OEFA un escrito que explique el estado de la revegetación y su alcance, adjuntando los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84.



42. La presente medida correctiva se dictó toda vez que en la supervisión regular realizada en el 2013 se detectó que Bateas no había concluido con la rehabilitación de las plataformas de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental.

43. Por otro lado, corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Bateas podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

a) **Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

44. Bateas señaló haber cumplido con la medida correctiva ordenada. Para acreditar ello, mediante escritos del 25 de julio y 3 de agosto del 2016 presentó la siguiente documentación:

- ✓ Informe de cumplimiento de medidas correctivas, Expediente N° 132-2015-OEFA/DFSAI/PAS, que incluye¹⁵:
 - Un cuadro con la ubicación en coordenadas de las plataformas.
 - Registro fotográfico con veinte y tres (23) fotografías de las áreas de las plataformas revegetadas.
- ✓ Estado actual de los caminos de accesos a las plataformas y plataformas revegetadas, que incluye¹⁶:
 - Un cuadro con la ubicación en coordenadas de los accesos a plataformas y plataformas.

¹⁴ Folio 356 del expediente.

¹⁵ Folios 328 al 339 del expediente.

¹⁶ Folios 347 al 353 del expediente.





- Registro fotográfico con trece (13) fotografías de las áreas de plataformas revegetadas.

45. Conforme se ha señalado, la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI ordenó acreditar el estado actual de la revegetación realizada en las plataformas con las siguientes coordenadas:

Coordenadas Norte y Este de los caminos de acceso		
1	N 8318540	E 195318
2	N 8318687	E 195235
3	N 8318864	E 195148
4	ANIS024212	
5	N 8318839	E 195620
6	8318798	E 195632
7	8321036	E 194926

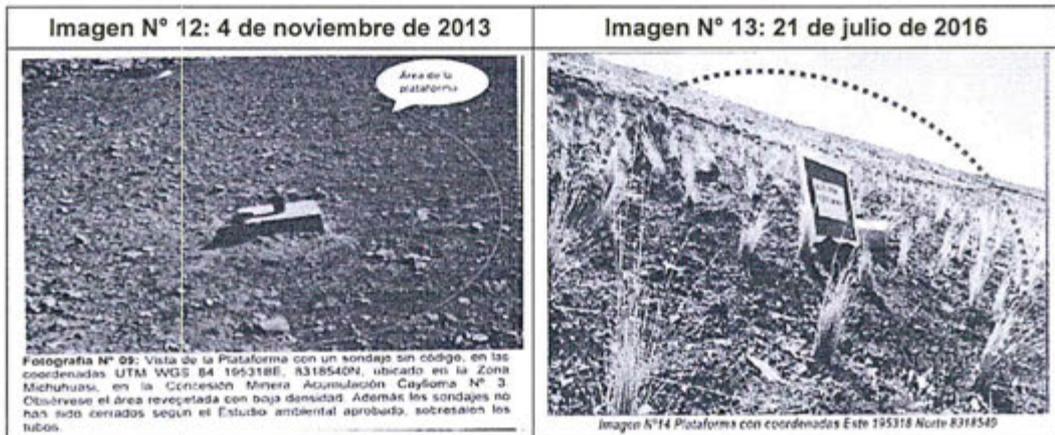
41. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Bateas presentó fotografías de la revegetación realizada en las plataformas con las coordenadas antes señaladas, las cuales tienen fecha del 6, 21 y 31 de julio del 2016.

42. Asimismo, tal como se mencionó en el numeral 30 de la presente resolución, Bateas revegetó en total aproximadamente 4 (cuatro) hectáreas, con una cobertura de 5 (cinco) plántulas por metro cuadrado. En dichas áreas los terrenos fueron escarificados lo cual habría mejorado la presencia de especies propias de la zona.

43. Adicionalmente, tal como se indicó en el numeral 31 de la presente resolución, Bateas consideró, para la revegetación de las áreas, especies de flora como la Chilligua y el Ichu (*stipia Ichu*), así como también reforzaron el sembrado con semilla *Rye Grass*.

44. En tal sentido, en las siguientes fotografías se mostrará la comparación en el tiempo del estado de las zonas a revegetar en las coordenadas que ordena la medida correctiva, desde la supervisión regular del 2013 (supervisión en la que se generaron los hallazgos) hasta las últimas fotografías presentadas por el administrado en el mes de julio del 2016.

Plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 195318E, 8318540N





Plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 195235E, 8318687N

Imagen N° 14: 4 de noviembre de 2013



Fotografía N° 13: Vista de la Plataforma con un sondaje (solo se ve el tubo PVC) Sin código, en las coordenadas UTM WGS 84 195235E, 8318687N ubicado en la Zona Michuhasi, en la Concesión Minera Acumulación Caylloma N° 3. Obsérvese el área con escasa vegetación. Además los sondajes no han sido cerrados según el Estudio ambiental aprobado sobresalen los tubos.

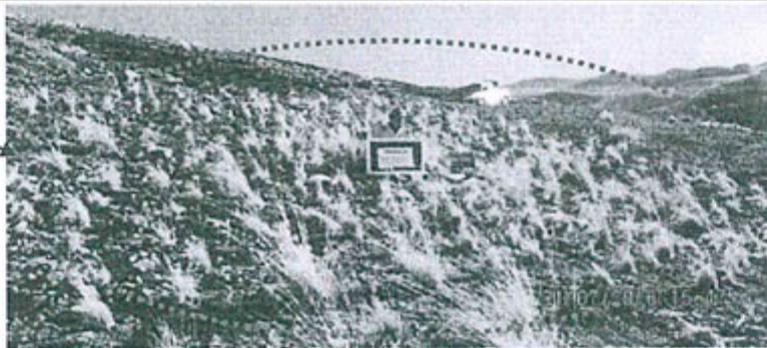
Imagen N° 15: 21 de julio de 2016



Imagen N°15 Plataforma con coordenadas Este 195218 Norte 8318540

Imagen N° 16: 31 de julio de 2016

Diversas especies de flora



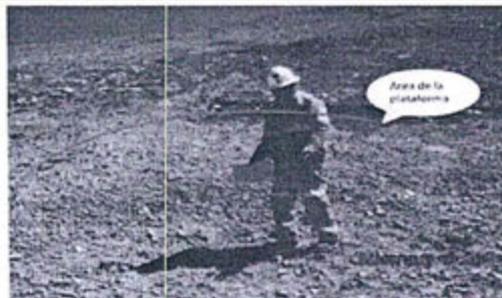
Diversas especies de flora





Plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 195148E, 8318864N (8318864N¹⁷)

Imagen N° 17: 4 de noviembre de 2013

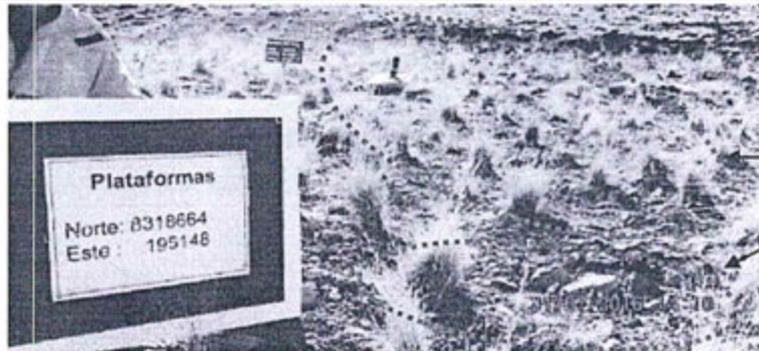


Fotografía N° 14: Vista de la Plataforma Sin código, en las coordenadas UTM WGS 84 195148E, 8318864N, ubicado en la Zona Michijhuasi, en la Concesión Minera Acumulación Caylloma N° 3. Obsérvese el área con escasa o nula vegetación.

Imagen N° 18: 6 de julio de 2016



Imagen N° 19: 31 de julio de 2016



¹⁷ Folio 305 del expediente. Ítem 49 de la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.



Plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 195552E, 8318781N

Imagen N° 20: 4 de noviembre de 2013



Fotografía N° 17: Vista de la Plataforma con un sondaje con código AT63024212, ubicado en la Zona Michuñasi, en la Concesión Minería Acumulación Caylloma N° 3. Obsérvese el área revegetada con poca densidad. Obsérvese el acceso hacia esta plataforma con poca vegetación. Además, los sondajes no han sido cerrados según el Estudio ambiental aprobado, sobresalen los tubos.

Imagen N° 21: 6 de julio de 2016



Imagen N°14 Plataforma con coordenadas Este 195552 Norte 8318781, se mantiene la cobertura vegetal colocada

Imagen N° 22: 21 de julio de 2016

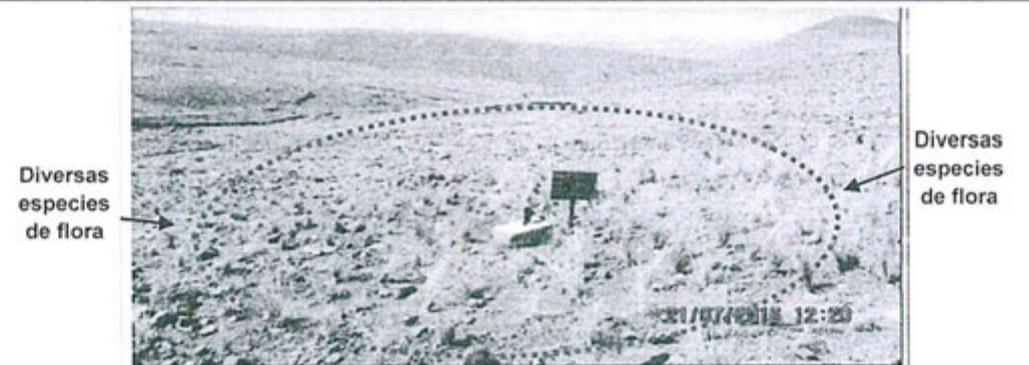


Imagen N°23 Plataforma con coordenadas Este 195552 Norte 8318781





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1444-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 132-2015-OEFA/DFSAI/PAS

Plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 195620E, y 8318839N

Imagen N° 23: 4 de noviembre de 2013



Fotografía N° 18: Vista de la Plataforma Sin código, en las coordenadas UTM WGS 84 195620E, 8318839N, ubicado en la Zona Michuhasi, en la Concesión Minera Acumulación Caylloma N° 3. Obsérvese el área con escasa o nula vegetación.

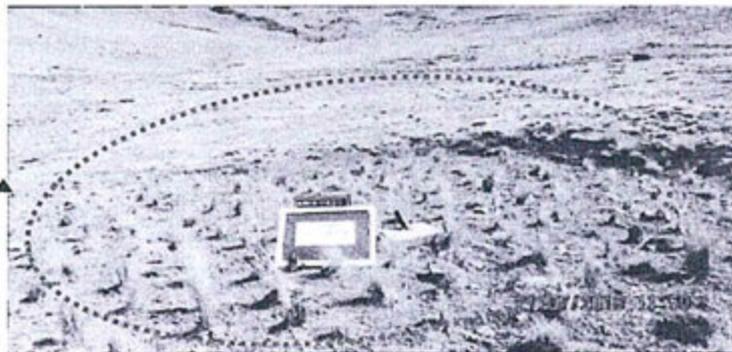
Imagen N° 24: 6 de julio de 2016



Imagen N° 23: Plataforma con coordenadas Este 195620 Norte 8318839, se mantiene la cobertura vegetal rodeada

Imagen N° 25: 31 de julio de 2016

Diversas especies de flora



Diversas especies de flora

Imagen N° 26 Plataforma con coordenadas Este 195620 Norte 8318839





Plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 Este 195632 y Norte 8318798

Imagen N° 26: 4 de noviembre de 2013



Fotografía N° 19: Vista de la Plataforma sin código, en las coordenadas UTM WGS 84 195632E, 8318798N, ubicado en la Zona Mchuhuan, en la Concesión Minera Acumulación Caylloma N° 3. Obsérvese el área con escasa vegetación

Imagen N° 27: 6 de julio de 2016



Imagen N°28 Plataforma con coordenadas Este 195632 Norte 8318798

Imagen N° 28: 21 de julio de 2016

Diversas especies de flora



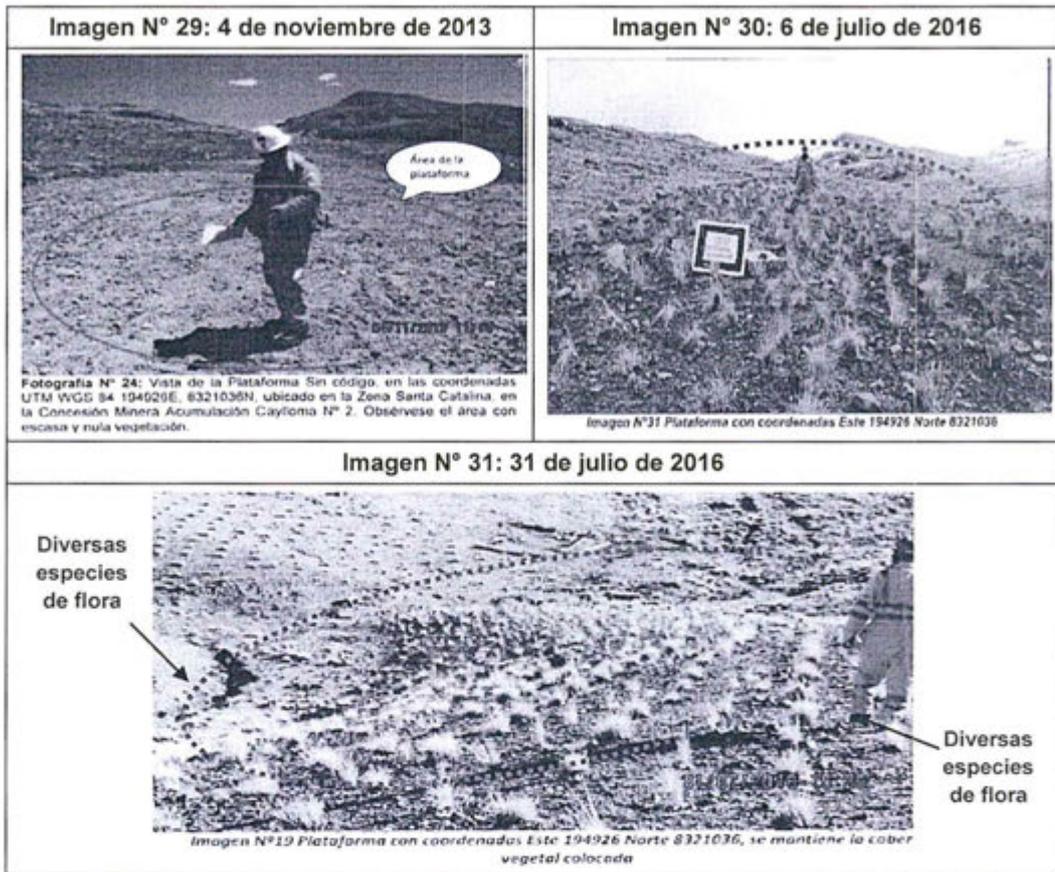
Diversas especies de flora

Imagen N°4 Acceso a la plataforma con coordenadas Este 195632 Norte 8318798, se mantiene la cobertura vegetal colocada





Plataforma ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 194926E, 8321036N



45. De las fotografías se desprende que en el año 2013 las áreas correspondientes a las plataformas indicadas no se habían revegetado en su totalidad. No obstante, se observa que para el año 2016 las áreas se encuentran revegetadas con las especies de flora colocadas por el administrado.
46. En suma, del análisis de las fotografías se puede verificar la revegetación actual realizada por Bateas en las coordenadas de las plataformas antes descritas, evidenciándose que ésta ha tenido un crecimiento adecuado y que perdura en el tiempo.
47. Por otro lado, cabe señalar que Bateas indicó que para el mantenimiento de las áreas revegetadas ha instalado un sistema de riego por tubería agujereada que ayuda a que las especies de flora colocadas en las plataformas se puedan fijar en el suelo, favoreciendo de este modo su permanencia en el tiempo¹⁸. Para acreditar lo antes señalado, el administrado presentó las siguientes fotografías:



¹⁸ Folios 339 y 354 del expediente.

Imagen N° 32: Sistema de riego para mantenimiento de áreas revegetadas en accesos a plataformas y plataformas

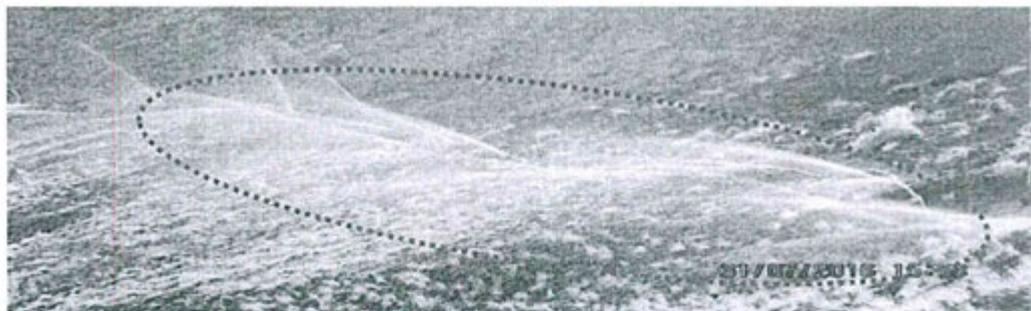


Imagen N° 33: Tramo de tubería agujereada



Vista de sistema de riego para reforestación de plataformas y accesos

48. En ese sentido, en las fotografías se puede observar el sistema de riego por tubería agujereada instalado en las áreas que comprende las actividades de revegetación en las plataformas en mención del proyecto.

b) Conclusiones

49. En atención a lo expuesto, Bateas ha cumplido con presentar la información requerida por la DFSAI para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
50. En tal sentido, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 129-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado cumplió con la Medida Correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.
51. Por consiguiente, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

IV.3 Conclusión final

52. Conforme a lo expuesto, el administrado acreditó el cumplimiento de las 2 (dos) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI.
53. En tal sentido, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1444-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 132-2015-OEFA/DFSAI/PAS

54. Por otro lado, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Bateas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENMENDAR el error material contenido en Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 891-2016-OEFA/DFSAI de fecha 28 de junio del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minera Bateas S.A.C.

Artículo 3°.- DECLARAR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,


.....
Eliot Sanfrance Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA